

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 001-048939

Con fecha 19 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Portal de Transparencia una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que quedó registrada con el número 001-048939, con el siguiente contenido:

"Asunto

SOLICITUD DOCUMENTACIÓN ENUSA/ BERKELEY MINERA S.A

Información que solicita

- 1. Copia del recurso de alzada que se menciona en la memoria de ENUSA del año 2014, en la página 39, interpuesto por la empresa Berkeley Resources Ltd.*
- 2. Copia de la resolución del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de dicho recurso de alzada, así como los informes jurídicos y técnicos que precedieran a dicha resolución.*
- 3. Copia de las páginas del Libro de Registro de las Reservas del Estado correspondientes al registro de la Adenda, resolución del Ministerio de Industria, del 25 de enero de 2015."*

Las zonas de reserva a favor del Estado se regulan en el Capítulo II del Título II, sobre acción estatal, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, cuya política y ordenación general corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico según lo dispuesto en los artículos 2.1.a) y 3.1.b) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolló la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

El apartado 3 del artículo 19 de la mencionada Ley 19/2013, sobre tramitación de las solicitudes de información, determina que, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar

las alegaciones que estimen oportunas. Además, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

Diversas letras del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013 limitan el derecho de acceso a la información cuando suponga un perjuicio para: h), los intereses económicos y comerciales; j), el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; k), la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Y la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de la meritada Ley 19/2013 dicta que se inadmitirán a trámites las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo.

Una vez analizada la petición, esta Dirección General de Política Energética y Minas observa que la solicitud afecta a los derechos o intereses de Berkeley Minera España, S.L. y ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E. por lo que, por resolución de 22 de octubre de 2020, se acordó la suspensión del plazo para dictar resolución del expediente por afección a terceros y se procedió a conceder trámite de alegaciones. Esta resolución se puso a disposición del solicitante en el Portal de Transparencia el 23 de octubre de 2020.

Posteriormente, se recibieron sendas alegaciones de las terceras partes afectadas.

Berkeley Minera España, S.L. se opone al acceso a la información solicitada aduciendo un grave perjuicio para sus intereses económicos y comerciales, al constar en el expediente información técnica, financiera y comercial cuya divulgación supondría la revelación de sus secretos comerciales. Además, considera que procede la inadmisión en lo relativo a la documentación auxiliar o de apoyo. Por último, la afectada estima que no deben facilitarse los datos de carácter personal que obren en el expediente.

ENUSA Industrias Avanzadas, S.A., S.M.E., por su parte, se opone al acceso a la información exponiendo que el recurso de alzada interpuesto por Berkeley y la resolución del mismo contienen datos

confidenciales de la relación entre las partes y explicando que la difusión de la documentación solicitada supone un perjuicio para sus intereses económicos y comerciales y un menoscabo de su secreto profesional y empresarial.

A la vista de la solicitud del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes, de 19 de octubre de 2020, registrada con número 001-048939;

Visto el recurso de alzada presentado por Berkeley Minera España, S.L., el 11 de abril de 2013 -al que hace referencia el punto 1 de la solicitud del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes- recurso a la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 5 de marzo de 2013 por la que se inadmite la solicitud de Berkeley de inscripción en el Libro de Registro de Reservas del Estado de la Adenda al Acuerdo de Consorcio firmada entre Berkeley y ENUSA Industrias Avanzadas, S.A. de fecha 17 de julio de 2012;

Visto el traslado de la resolución del señor subsecretario de Industria, Energía y Turismo, por delegación del señor secretario de Estado de Energía, de fecha 1 de julio de 2014 -solicitado en el punto 2 por del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes- en el que se estima el recurso de alzada antes mencionado;

Esta Dirección General de Política Energética y Minas considera, en lo relativo a los puntos 1 y 2 de la solicitud, en los que se requiere copia del recurso de alzada y su resolución, que se incurre en las limitaciones expuesta en las letras h), j) y k) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ya que su acceso podría suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas afectadas, y su divulgación sería una vulneración del secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y el quebranto de la garantía de confidencialidad, al contener dicho recurso de alzada y su resolución información sobre el proyecto de trabajo y la estrategia empresarial de los afectados.

Se inadmite la solicitud en lo relativo a los informes requeridos en el punto 2 de la solicitud del Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes según lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 18 de Ley 19/2013, ya que es documentación considerada de carácter auxiliar, cuyo contenido sirve de apoyo para la toma de decisión de la oportuna resolución de la autoridad competente.

Y esta Dirección General de Política Energética y Minas considera que procede la concesión parcial con oposición de terceros del acceso a la información requerida en el punto 3 por el Ayuntamiento de Villavieja de Yeltes, en su solicitud de 19 de octubre de 2020, registrada con número 001-048939, sobre la inscripción de la adenda en el Libro de Registro de las Reservas del Estado, resolución de 23 de enero de 2015, cuya transcripción se anexa a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución.

El Director General de Política Energética y Minas

Manuel García Hernández

ANEXO
Inscripción en el Libro de Registro

INSCRIPCIÓN n.º 394 Hora: 10h Día:23 Mes: Enero Año:2015

Peticionario: Berkeley Minera España, S.L.

Tipo de reserva: Definitiva Recurso: Yacimientos minerales radiactivos

Superficie: _____ cuadrículas. Coordenadas del P.p.: Coordenadas del punto de partida y perímetros definidos

Perímetro: En las órdenes ministeriales y reales decretos por los se declaran las zonas de reserva definitiva a favor del Estado denominadas "Salamanca 2", "Salamanca 25", "Salamanca 28", "Salamanca 29", "Salamanca 30", "Salamanca 31" y "Hoja S28-1"

Diligencia:

Para hacer constar que mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 23 de enero de 2015, se acordó inscribir con la misma fecha de la resolución en el Libro de Registro de la Subdirección General de Minas, la adenda suscrita el 17 de julio de 2012 entre ENUSA Industrias Avanzadas, SL y Berkeley Minera España, SL.

Se trata de una adenda al acuerdo para la constitución de un consorcio para la explotación, investigación, y en su caso explotación de los yacimientos minerales de uranio de las zonas de reserva definitiva denominadas "Salamanca 2", "Salamanca 25", "Salamanca 28", "Salamanca 29", "Salamanca 30", "Salamanca 31" y "Hoja S28-1" comprendidas en su totalidad en la provincia de Salamanca. La formación de esto consorcio fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del 24 de abril de 2009.

